MPA
MINISTERIO
PÚBLICO DE LA
>ACUSACIÓN

**RESOLUCIÓN Nº** 109

**Santa Fe,** 11 ABR 2025

**VISTO:**

El expediente Nro. FG-000721/2024 del Ministerio Público de la Acusación, por el cual se gestiona la contratación de servicios profesionales de la Abog. María Belén Giacosa y del Lic. Daniel Esteban Medús, ambos para desempeñar funciones dentro de la órbita del Área de Coordinación de Fiscales para la Gestión Estratégica y Persecución Penal por Objetivos Priorizados de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la solicitud de la contratación ha sido elevada por la Fiscal Carla Cerliani, Fiscal Coordinadora del Área de Coordinación de Fiscales para la Gestión Estratégica y Persecución Penal por Objetivos Priorizados de la Fiscalía General de este Ministerio, en virtud de la necesidad de incrementar el plantel de Recursos Humanos, considerando el quehacer nuevo de dicha dependencia y la imposibilidad de que las tareas puedan ser desarrolladas por personal de la planta permanente de este Ministerio;

Que, la finalidad de mencionada contratación es contar con profesionales que puedan realizar actividades específicas de sus respectivos campos de conocimientos, en particular en el marco de la implementación y puesta en marcha de la incumbencia penal juvenil, desarrollando en concreto: asistencia a fiscales en el abordaje temprano de investigaciones de justicia penal juvenil; gestión interinstitucional con otras agencias estatales relacionadas con la materia penal juvenil; análisis de la viabilidad sobre medidas no punitivas de aboraje del conflicto; confección de informes en relación a personas involucradas; coordinación interinstitucional con agencias estatales dedicadas a la mediación y el seguimiento del cumplimiento de reglas de conducta;

Que, las funciones a realizar no pueden ser desarrolladas por personal de la planta permanente del Ministerio Público de la Acusación, no solo por la experticia que requieren las citadas tareas, sino también por la gran carga laboral que este tipo de investigaciones conlleva;

Que, a los efectos de materializar la contratación de los profesionales requeridos se han llevado a cabo entrevistas personales con postulantes cuyas profesiones son acorde a los requerimientos y condiciones de las tareas a realizar, cuya selección se

fundó en la idoneidad y antecedentes laborales inmediatos, la evidencia de un perfil adecuado para las tareas que eventualmente se le encomienden;

Que, en virtud de ello, el Comité de selección, integrado por el Secretario General del MPA Dr. Leandro Maiarota, el Adminstrador General del MPA CPN Guillermo Rabazzi y la Fiscal del MPA Mag. Carla Cerliani, proponen la contratación de la Abogada María Belén Giacosa y del Licenciado en Psicología Daniel Esteban Medús, para prestar servicios dentro de la órbita del Área de Coordinación de Fiscales para la Gestión Estratégica y Persecución Penal por Objetivos Priorizados;

Que, en virtud de lo informado por el Comité de selección y en función de los específicos y exclusivos antecedentes que revisten dichos profesionales, los cuales se encuentran detallados en las presentes actuaciones, corresponde exceptuar de la escala de valores para la celebración del primer contrato, tal como lo habilita el artículo 3 de la Resolución FG N.° 502/19, considerando procedente ajustar el monto de honorarios mensuales asignados, fijándolos en la mayor escala estipulada en la Resolución Nro. 426, de fecha 27 de noviembre de 2024, de la Fiscal General;

Que, obra informe solicitado a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Provincia en el que se detalla que de ambos profesionales ninguno presenta incompatibilidades para contratar con este Ministerio;

Que, obra informe de la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio, en el que no se presentan objeciones, puesto que los autos cumplen con los requerimientos exigidos por la norma vigente según el régimen establecido para la contratación de servicios personales en el sector público – art. 169 Ley 12.510 – , lo establecido por la Circular del Administrador General de este Ministerio – Pautas para contratos de locación de servicios profesionales y lo normado por Resolución de la Fiscal General Nro. 262/2023;

Que, se ha pronunciado con la emisión de su respectivo informe la Dirección de Legal y Técnica del Ministerio Público de la Acusación;

Que, la contratación de servicios personales se propicia, por el período comprendido desde el 14.04.25 y hasta el 28.02.26;

Que, se cuenta con crédito suficiente en la partida específica para atender el costo de los servicios, el que se ha comprometido preventivamente por los montos totales a devengarse en el presente ejercicio;

Que, la presente gestión se encuadra en el artículo 169° de la Ley N° 12.510 y su Decreto Reglamentario N° 2038/13.

**POR ELLO:**

**LA FISCAL GENERAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°**: Apruébase la celebración de los contratos de locación de servicios profesionales con la Abogada María Belén GIACOSA, CUIT N° 27-25328821-9, y el Licenciado en Psicología Daniel Esteban MEDÚS, CUIT N° 20-29765375-0, ambos a partir del 14 de abril de 2025 y hasta el 28 de febrero de 2026, por un monto mensual de PESOS NOVECIENTOS MIL ($ 900.000,00), por cada uno de ellos, pagaderos de conformidad a la cláusula OCTAVA de los contratos cuyo modelo, como anexo, forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 2°**: Exceptúese de la escala de valores para la celebración del primer contrato, tal como lo habilita el artículo 3 de la Resolución FG N.° 502/19, conformes los argumentos expresados por el órgano seleccionador.

**ARTÍCULO 3°**: Impútese en el Carácter 1 - Administración Central, Jurisdicción 7 - Poder Judicial, Subjurisdicción 9 - Ministerio Público de la Acusación, Programa 21, Fuente de Financiamiento 111, Finalidad 1, Función 2.0, Inciso 3, Partida Principal 4, del Presupuesto Vigente.

**ARTÍCULO 4°**: Regístrese, comuníquese, publíquese en la página web del Ministerio Público de la Acusación y archívese.



**RESOLUCIÓN N° 109**

**ANEXO**

------ Entre el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el Administrador General C.P.N. Guillermo Manuel Rabazzi, DNI N° 20.725.341, en adelante **"EL MINISTERIO"**, quien constituye domicilio en la calle 1ro. de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe, por una parte y la Abogada María Belén Giacosa, DNI N.° 25328821, CUIT N° 27-25328821-9, en adelante **"LA LOCADORA"**, quien constituye domicilio en calle Rodriguez 335, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que seguidamente se enuncian:----------

**PRIMERA:** **"EL MINISTERIO"** contrata los servicios de **"LA LOCADORA"** para desempeñar actividades específicas de su profesión, en particular en el marco de la implementación y puesta en marcha de la incumbencia penal juvenil, desarrollando en concreto: asistencia a fiscales en el abordaje temprano de investigaciones de justicia penal juvenil; gestión interinstitucional con otras agencias estatales relacionadas con la materia penal juvenil; análisis de la viabilidad sobre medidas no punitivas de abordaje al conflicto; confección de informes en relación a personas involucradas; coordinación interinstitucional con agencias estatales dedicadas a la mediación y el seguimiento del cumplimiento de reglas de conducta; y/o cualquier otra tarea que fuera designada por la Fiscal Coordinadora Área de Coordinación de Fiscales para la Gestión Estratégica y Persecución Penal por Objetivos Priorizados de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación. ----------

**SEGUNDA:** Son obligaciones de **"LA LOCADORA"** desarrollar las tareas conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las pautas y requerimientos establecidos por la Fiscal Coordinadora Área de Coordinación de Fiscales para la Gestión Estratégica y Persecución Penal por Objetivos Priorizados de la Fiscalía General de este Ministerio, en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos, experiencias y demás elementos conducentes al mejor logro de su cometido.----------

**TERCERA:** Las partes han tenido en cuenta, a efectos de la celebración del presente convenio, que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente

entre el contratante y el contratado, quedando entendido que **"LA LOCADORA"** es una persona independiente y autónoma en su relación con **"EL MINISTERIO"**, b) **"LA LOCADORA"** deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **"EL MINISTERIO"** y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios, rigiendo las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 208, 212 y 213 de la Ley 10.160, cuyo incumplimiento será causal de rescisión. c) No está previsto ni autorizado que **"LA LOCADORA"** para el cumplimiento del contrato solicite el concurso de terceros, Si eventualmente lo hiciera, será responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencias de ello, frente a los terceros involucrados, d) **"LA LOCADORA"** desvincula expresamente al contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluida las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **"LA LOCADORA"** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo, e) **"EL MINISTERIO"** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje u otros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato; f) **"LA LOCADORA"** ha manifestado, mediante declaración jurada, la inexistencia de un vínculo de matrimonio, convivencia o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en relación a los funcionarios jerárquicos de este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución FG Nro. 262/23.----------

**CUARTA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *"Intuito Personae"*, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose **"EL MINISTERIO"** todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.----------

**QUINTA:** Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informa, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a **"EL MINISTERIO"**. Asimismo deberá guardar secreto de toda información de carácter reservado a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas. ----------

**SEXTA:** Durante el desarrollo de la locación de servicios, será obligatorio por parte de **"LA LOCADORA"**, la realización de los cursos de capacitación determinados para los contratados, que se realicen a través de la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación. El incumplimiento de dicha obligación dará derecho a **"EL MINISTERIO"** a rescindir unilateralmente el contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décima.---------

**SÉPTIMA:** El presente contrato tendrá vigencia a partir del 14 de abril de 2025 y hasta el 28 de febrero de 2026. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa del derecho a prórroga a beneficio de **"LA LOCADORA"**. La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, a excepción de solicitud expresa y fundada por parte del la Fiscal Coordinadora Área de Coordinación de Fiscales para la Gestión Estratégica y Persecución Penal por Objetivos Priorizados de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación.----------

**OCTAVA:** **"LA LOCADORA"** percibirá como única retribución, en concepto de honorarios por los servicios que preste, una retribución mensual de PESOS NOVECIENTOS MIL ($ 900.000,00), siendo abonado por mes vencido en el domicilio de **"EL MINISTERIO"** o a través de los medios que oportunamente se convengan. La percepción por parte de **"LA LOCADORA"** de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual la la Fiscal Coordinadora Área de Coordinación de Fiscales para la Gestión Estratégica y Persecución Penal por Objetivos Priorizados de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, expedirá las certificaciones pertinentes. **"LA LOCADORA"** manifiesta que los aportes al sistema previsional que en su caso corresponda, son a su exclusivo cargo y releva al contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas.----------

**NOVENA:** **"LA LOCADORA"** no estará exenta de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando a **"EL MINISTERIO"** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno al mismo. ----------

**DÉCIMA:** El servicio a cargo de **"LA LOCADORA"** tiene efectos obligacionales desde el 14 de abril de 2025 y hasta el 28 de febrero de 2026. Las partes podrán rescindir el contrato de mutuo acuerdo. **"EL MINISTERIO"** se reserva la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, sin derechos a reclamos y/o indemnización alguna por parte de **"LA LOCADORA"**, previa notificación fehaciente a esta, con una anticipación de diez (10) días corridos.----------

**DÉCIMA PRIMERA:** En caso que **"LA LOCADORA"** requiera trasladarse a los fines de cumplimentar las actividades para las cuales se le contrata, previa autorización de la Fiscal General, **"EL MINISTERIO"** abonará los viáticos en los cuales incurra, equiparándolo a la categoría de Auxiliar, en virtud de lo establecido en el anexo Escala de Viáticos – Viático Diario, apartado A) Comisiones de Servicios en el País, de la Resolución FG Nro. 053, de fecha 12 de marzo de 2025, o la que en el futuro la reemplace, para lo cual **"LA LOCADORA"** deberá

acreditar mediante la presentación del formulario de solicitud de viáticos, rubricado por autoridad competente, a la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe. ----------

**DÉCIMA SEGUNDA:** A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio en aquellos denunciados precedentemente, donde serán válidas las comunicaciones o notificaciones que se cursen. Asimismo acuerdan que también podrán ser realizadas por vía electrónica, utilizando las direcciones de correo electrónico que a su efecto oportunamente informen.----------

**DÉCIMA TERCERA:** Para cualquier cuestión judicial derivada de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente a todo otro fuero y/o jurisdicción. ----------

---En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los ..... días del mes de .....de 2025.----------

------ Entre el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el Administrador General C.P.N. Guillermo Manuel Rabazzi, DNI N° 20.725.341, en adelante **"EL MINISTERIO"**, quien constituye domicilio en la calle 1ro. de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe, por una parte y el Licenciado en Psicología Daniel Esteban Medús, DNI N.° 297653751, CUIT N° 20-297653751-0, en adelante **"EL LOCADOR"**, quien constituye domicilio en calle Lugones 1816, de la ciudad de Recreo, Provincia de Santa Fe, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que seguidamente se enuncian:----------

**PRIMERA:** **"EL MINISTERIO"** contrata los servicios de **"EL LOCADOR"** para desempeñar actividades específicas de su profesión, en particular en el marco de la implementación y puesta en marcha de la incumbencia penal juvenil, desarrollando en concreto: asistencia a fiscales en el abordaje temprano de investigaciones de justicia penal juvenil; gestión interinstitucional con otras agencias estatales relacionadas con la materia penal juvenil; análisis de la viabilidad sobre medidas no punitivas de abordaje al conflicto; confección de informes en relación a personas involucradas; coordinación interinstitucional con agencias estatales dedicadas a la mediación y el seguimiento del cumplimiento de reglas de conducta; y/o cualquier otra tarea que fuera designada por la Fiscal Coordinadora Área de Coordinación de Fiscales para la Gestión Estratégica y Persecución Penal por Objetivos Priorizados de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación. ----------

**SEGUNDA:** Son obligaciones de **"EL LOCADOR"** desarrollar las tareas conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las pautas y requerimientos establecidos por la Fiscal Coordinadora Área de Coordinación de Fiscales para la Gestión Estratégica y Persecución Penal por Objetivos Priorizados de la Fiscalía General de este Ministerio, en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos, experiencias y demás elementos conducentes al mejor logro de su cometido.----------

**TERCERA:** Las partes han tenido en cuenta, a efectos de la celebración del presente convenio, que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el contratante y el contratado, quedando entendido que **"EL LOCADOR"** es una persona independiente y autónoma en su relación con **"EL MINISTERIO"**, b) **"EL LOCADOR"** deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **"EL MINISTERIO"** y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios, rigiendo las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 208, 212 y 213 de la Ley 10.160, cuyo incumplimiento será causal de rescisión. c) No está previsto ni autorizado que **"EL LOCADOR"** para el cumplimiento del contrato solicite el concurso de terceros, Si eventualmente lo hiciera, será responsable por los reclamos que pudieran originarse como

consecuencias de ello, frente a los terceros involucrados, d) **"EL LOCADOR"** desvincula expresamente al contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluida las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **"EL LOCADOR"** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo, e) **"EL MINISTERIO"** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje u otros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato; f) **"EL LOCADOR"** ha manifestado, mediante declaración jurada, la inexistencia de un vínculo de matrimonio, convivencia o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en relación a los funcionarios jerárquicos de este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución FG Nro. 262/23.----------

**CUARTA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *"Intuito Personae"*, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose **"EL MINISTERIO"** todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.----------

**QUINTA:** Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informa, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a **"EL MINISTERIO"**. Asimismo deberá guardar secreto de toda información de carácter reservado a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas. ----------

**SEXTA:** Durante el desarrollo de la locación de servicios, será obligatorio por parte de **"EL LOCADOR"**, la realización de los cursos de capacitación determinados para los contratados, que se realicen a través de la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación. El incumplimiento de dicha obligación dará derecho a **"EL MINISTERIO"** a rescindir unilateralmente el contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décima.----------

**SÉPTIMA:** El presente contrato tendrá vigencia a partir del 14 de abril de 2025 y hasta el 28 de febrero de 2026. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa del derecho a prórroga a beneficio de **"EL LOCADOR"**. La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, a excepción de solicitud expresa y fundada por parte del la Fiscal Coordinadora Área de Coordinación de Fiscales para la Gestión Estratégica y Persecución Penal por Objetivos Priorizados de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación.----------

**OCTAVA:** **"EL LOCADOR"** percibirá como única retribución, en concepto de honorarios por los servicios que preste, una retribución mensual de PESOS NOVECIENTOS MIL ($ 900.000,00), siendo abonado por mes vencido en el domicilio de **"EL MINISTERIO"** o a través de los medios que oportunamente se convengan. La percepción por parte de **"EL LOCADOR"** de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual la la Fiscal Coordinadora Área de Coordinación de Fiscales para la Gestión Estratégica y Persecución Penal por Objetivos Priorizados de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, expedirá las certificaciones pertinentes. **"EL LOCADOR"** manifiesta que los aportes al sistema previsional que en su caso corresponda, son a su exclusivo cargo y releva al contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas.----------

**NOVENA:** **"EL LOCADOR"** no estará exenta de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando a **"EL MINISTERIO"** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno al mismo. ----------

**DÉCIMA:** El servicio a cargo de **"EL LOCADOR"** tiene efectos obligacionales desde el 14 de abril de 2025 y hasta el 28 de febrero de 2026. Las partes podrán rescindir el contrato de mutuo acuerdo. **"EL MINISTERIO"** se reserva la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, sin derechos a reclamos y/o indemnización alguna por parte de **"EL LOCADOR"**, previa notificación fehaciente a esta, con una anticipación de diez (10) días corridos.----------

**DÉCIMA PRIMERA:** En caso que **"EL LOCADOR"**requiera trasladarse a los fines de cumplimentar las actividades para las cuales se le contrata, previa autorización de la Fiscal General, **"EL MINISTERIO"** abonará los viáticos en los cuales incurra, equiparándolo a la categoría de Auxiliar, en virtud de lo establecido en el anexo Escala de Viáticos – Viático Diario, apartado A) Comisiones de Servicios en el País, de la Resolución FG Nro. 053, de fecha 12 de marzo de 2025, o la que en el futuro la reemplace, para lo cual **"EL LOCADOR"** deberá acreditar mediante la presentación del formulario de solicitud de viáticos, rubricado por autoridad competente, a la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe. ----------

**DÉCIMA SEGUNDA:** A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio en aquellos denunciados precedentemente, donde serán válidas las comunicaciones o notificaciones que se cursen. Asimismo acuerdan que también podrán ser realizadas por vía electrónica, utilizando las direcciones de correo electrónico que a su efecto oportunamente informen.----------

**DÉCIMA TERCERA:** Para cualquier cuestión judicial derivada de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente a todo otro fuero y/o jurisdicción. ----------

---En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los ..... días del mes de .....de 2025.----------